

## Jubilaciones

Decreto N°. 357

### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. – Conceder Jubilación Mensual Vitalicia a partir del mes de febrero del presente año, a las siguientes personas:

<i>Juan Manuel García Avilés</i> , de la ciudad de Managua,	
por Dos Mil Córdobas	(C\$ 2,000.00).
<i>Lila Huembes Huembes</i> , de la ciudad de Masaya,	
por Un Mil Quinientos Córdobas	(C\$ 1,500.00).
<i>Humberto Espinoza Guzmán</i> , de la ciudad de Managua,	
por Dos Mil Setecientos Cincuenta Córdobas	(C\$ 2,750.00).
<i>Antenor Somarriba Avendaño</i> , de la ciudad de Managua,	
por Un Mil Córdobas	(C\$ 1,000.00).
<i>Guillermo Goussen Borge</i> , de la ciudad de Masaya,	
por Dos Mil Córdobas	(C\$ 2,000.00).
<i>Graciela de Delgado</i> , de la ciudad de Managua,	
por Dos Mil Córdobas	(C\$ 2,000.00).
<i>Paguita Barrantes Duarte</i> , de la ciudad de León,	
por Un Mil Córdobas	(C\$ 1,000.00).

Arto. 2o. – El Ministerio del Interior asumirá presupuestaria y administrativamente el pago de las jubilaciones mencionadas en el Artículo anterior.

Arto. 2o. – El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta. – *“Año de la Alfabetización”*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. – *Violeta B. de Chamorro.*  
– *Sergio Ramírez Mercado.* – *Moisés Hassan Morales.* – *Alfonso Robelo Callejas.* – *Daniel Ortega Saavedra.*